



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 47 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220220018000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Ofelia Cardeña Arcia	11/04/2023	Auto Requiere
70708408900220160014400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Metrofondo - Fondo De Empleados Y Profesores De La Universidad Y Hospital Universitario Metropolitano	Katherine Bracamonte Gonzalez, Carlos Alberto Percy Diaz, Victor Cesar Perez Martinez	11/04/2023	Auto Niega - Entrega De Depositos Judiciales
70708408900220220019300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Leobaldo Palacio Barboza	11/04/2023	Auto Requiere
70708408900220230001600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Hit Ltda.	Brallan David Gomez Serpa, Luisa Marina Monterroza Rojas	11/04/2023	Auto Decreta - La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

d64329aa-163c-482f-ae5b-2ebe3b4b2b17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante solicita que se requiera al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, con el fin de que den respuesta a las medidas de embargos decretadas. Al despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de abril de 2023

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
DEMANDADO: ANA OFELIA CARDEÑA ARCIA
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00180-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, con el fin de que dé respuesta a las medidas de embargos decretadas.

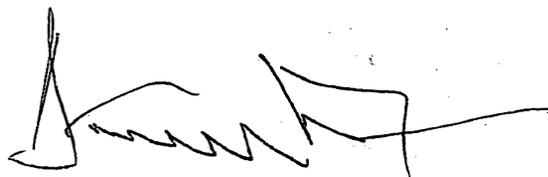
Sobre el particular, observa el juzgado que la medidas fueron decretadas mediante auto del 13 de diciembre de 2022, y notificadas mediante oficio 0037 del 18 de enero de 2023, dicho oficios fueron enviados por este despacho judicial. Una vez revisados los archivos físicos y electrónicos del despacho, no encontró respuesta de las entidades oficiadas, Por lo anterior, considera este funcionario que es procedente el requerimiento solicitado por el apoderado de la demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE. Para que, en el término de 48 horas, brinde informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención de la suma de dinero, comunicada mediante Oficio N.º 0037 del 18 de enero de 2023, o exponga las razones por las que no ha cumplido la orden impartida por el juzgado. Para tal efecto, remítasele copia del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N. ° 047 del 12 de abril de 2023.

El secretario,



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8e45b36edaf0091dfcafc9459d7c9907ccf772938efdbad7d7bfbf9a4ffbf**

Documento generado en 11/04/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que la parte demandante a través de apoderado judicial, en fecha 28 de marzo de 2023, solicita que se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

San Marcos, 11 de abril de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: METROFONDO
DEMANDADOS: KATHERINE BRACAMONTE GONZALEZ, CARLOS ALBERTO PERCY DIAZ Y VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ.
RAD: 70-708-40-89-002-2016-00144-00
ASUNTO: RESUELVE ENTREGA DE TÍTULOS

Que el doctor OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.820.575 y T.P. No. 257.869, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita que se le suministre la relación de títulos judiciales a favor del demandante y se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de los señores KATHERINE BRACAMONTE GONZALEZ, CARLOS ALBERTO PERCY DIAZ Y VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ.

Que mediante auto de 11 de julio de 2016, se decretan medidas cautelares en contra de los señores CARLOS ALBERTO PERCY DIAZ Y VICTOR CESAR PEREZ MARTINEZ, consistente en embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, y se enviaron los respectivos oficios.

Que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2017, se ordenó a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, realizara diligencias encaminadas a lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, so pena de decretar desistimiento tácito.

Que mediante auto de **fecha 3 de noviembre de 2017**, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió la Circular DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022, mediante la cual se fijó el cronograma para realizar el primer proceso de esta anualidad sobre inventario, validación, envío y publicación de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Que en fecha 31 de enero de 2022, la Oficina judicial Seccional Sincelejo envió a éste despacho la Circular precitada, y la relación de los depósitos judiciales susceptibles de ser prescritos.

Que de igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió la Circular DEAJC22-32 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se fija el cronograma para realizar el segundo proceso de esta anualidad sobre inventario, validación, envío y publicación de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Que en fecha 26 de julio de 2022, la Oficina judicial Seccional Sincelejo envió a éste despacho la Circular precitada, y la relación de los depósitos judiciales susceptibles de ser prescritos.

Que el cronograma establecido para el segundo semestre del año 2022 establecido por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al cual este despacho debió dar cumplimiento, es el siguiente:

Fecha	Actividad	Responsable
25 julio de 2022	Envío del archivo excel a cada Despacho Judicial	Direcciones Seccionales
01 agosto de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
01 agosto -03 octubre de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
04 octubre de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
23 octubre de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 octubre de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales

22 noviembre de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
24 noviembre de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales	Despachos judiciales
28 noviembre de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Que con la relación de los depósitos judiciales enviada por la Oficina judicial Seccional Sincelejo, en dos oportunidades, es decir, para el primer y segundo proceso del 2022, se pudo constatar que los depósitos que se encontraban a disposición del presente proceso, se encontraban en la relación como depósitos susceptibles de prescripción.

Ahora, si bien la oficina judicial Seccional Sincelejo, le entrega la responsabilidad al despacho para realizar el análisis de los depósitos que son susceptibles de prescripción de la relación que ellos mismos envían, este despacho, debe ceñirse a lo que establece la normatividad que reglamenta la prescripción de los mismos, entre las cuales se encuentra el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, el artículo 59 de la ley 633 de 2000, el artículo 29 del acuerdo PCSJA21-11731 29/01/2021, el párrafo 2° del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, reformado por el artículo 3° de la Ley 1743 de 2014, la cual indica que es un deber de los jueces de la República reportar al Consejo Superior de la Judicatura todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de sanciones disciplinarias.

Que observo este despacho, que en el presente proceso, mediante auto de **fecha 3 de noviembre de 2017**, se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito, contabilizando el término de los dos (2) años que indican las normas precitadas, el plazo de los dos años se cumplió el **3 de noviembre de 2019**, durante ese lapso en el proceso no hubo reclamación alguna de los depósitos judiciales que se encontraban a disposición del proceso.

Que realizada la búsqueda en el portal del banco agrario, de los depósitos consignados por la parte demandada, y que se encontraban en la relación de depósitos susceptible de prescripción enviada por la oficina judicial Seccional Sincelejo, para el segundo semestre del año 2022 fueron encontrados los siguientes:

NÚMERO DEL TÍTULO	NOMBRE DEL DEMANDANTE	# IDENTIDAD	VALOR
463640000027706	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000027876	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028031	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028205	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028379	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00

463640000028561	METROFONDO	802004154-3	\$ 523.267,00
463640000028718	METROFONDO	802004154-3	\$ 523.267,00
463640000028940	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029074	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029235	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029423	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029605	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029773	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029919	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030098	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030258	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030545	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030695	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000030862	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031035	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031204	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031382	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031566	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000031766	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000031952	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032118	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032251	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032410	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032651	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00

Debido a lo anterior, se cumplió con los requisitos establecidos por las normas precitadas, para que los depósitos judiciales fuesen susceptibles de ser prescritos, por lo que este despacho, se encontró en el deber de dar cumplimiento a las mismas, por lo que se ingresaron los depósitos judiciales dispuestos en el presente proceso, al portal transaccional del banco agrario para su correspondiente análisis y estudio de prescripción, de conformidad con el cronograma establecido para tal fin, por lo que con respecto a lo anteriores depósitos relacionados que se encontraban a disposición del presente proceso, fueron objeto de prescripción, por lo tanto, ya no se encuentran a disposición del proceso, por lo que no resulta procedente la entrega de los mismos.

Que de igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió la Circular DEAJC23-5 del 26 de enero de 2023, mediante la cual se fijó el cronograma para realizar el primer proceso de esta anualidad sobre inventario, validación, envío y publicación de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Que el cronograma establecido para el primer semestre del año 2023 por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y al cual este despacho debió dar cumplimiento, es el siguiente para dar cumplimiento a lo anterior, es el siguiente:

Fecha	Actividad	Responsable
27 enero de 2023	Envío del archivo excel a cada Despacho Judicial	Direcciones Seccionales

30 enero de 2023	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
30 enero -31 marzo de 2023	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
03 abril de 2023	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
23 abril de 2023	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2023	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
23 mayo de 2023	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
25 mayo de 2023	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales	Despachos judiciales
30 mayo de 2023	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Que realizada la búsqueda en el portal del banco agrario, de los depósitos consignados por la parte demandada, y que se encontraban en la relación de depósitos susceptible de prescripción enviada por la oficina judicial Seccional Sincelajo, para el primer semestre del año 2023 fueron encontrados los siguientes:

NÚMERO DEL TÍTULO	NOMBRE DEL DEMANDANTE	# IDENTIDAD	VALOR
463640000032847	METROFONDO	802004154-3	\$ 608.437,00
463640000032984	METROFONDO	802004154-3	\$ 608.437,00
463640000033132	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00
463640000033202	METROFONDO	802004154-3	\$ 100.678,00
463640000033310	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00
463640000033432	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00

Debido a lo anterior, se cumplió con los requisitos establecidos por las normas precitadas, para que los depósitos judiciales fuesen susceptibles de ser prescritos, por lo que este despacho, se encontró en el deber de dar cumplimiento a las mismas, por lo que se ingresaron los depósitos judiciales dispuestos en el presente proceso, al portal transaccional del banco agrario para su correspondiente análisis y estudio de prescripción, de conformidad con el cronograma establecido para tal fin, por lo que se le informa que los depósitos relacionados anteriormente, que se encontraban a disposición del presente proceso, se encuentran en proceso de prescripción, por lo tanto, no resulta procedente entrega de los depósitos.

Y aun en el caso de que existieran depósitos a disposición del proceso, en el presente caso no existen como se explicó anteriormente, no sería posible su entrega tampoco, porque en el proceso no se profirió sentencia y/o orden de seguir adelante la ejecución, por lo tanto no hubo presentación de liquidación del crédito, y según lo que establece el artículo 447 del C.G.P. **“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”**, Negrillas fuera del texto original, como se puede observar es necesario para la entrega de dinero al ejecutante, el auto que apruebe liquidación del crédito ejecutoriado, situación que el presente proceso no se dio, porque el proceso terminó por desistimiento tácito antes de esa etapa.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar por improcedente la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO DEL TÍTULO	NOMBRE DEL DEMANDANTE	# IDENTIDAD	VALOR
463640000027706	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000027876	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028031	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028205	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028379	METROFONDO	802004154-3	\$ 531.972,00
463640000028561	METROFONDO	802004154-3	\$ 523.267,00
463640000028718	METROFONDO	802004154-3	\$ 523.267,00
463640000028940	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029074	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029235	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029423	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029605	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029773	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000029919	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030098	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030258	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00
463640000030545	METROFONDO	802004154-3	\$ 572.137,00

463640000030695	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000030862	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031035	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031204	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031382	METROFONDO	802004154-3	\$ 562.762,00
463640000031566	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000031766	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000031952	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032118	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032251	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032410	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00
463640000032651	METROFONDO	802004154-3	\$ 618.375,00

, debido a que fueron objeto de prescripción durante el segundo proceso de prescripción de depósitos judiciales del año 2022.

SEGUNDO: Negar por improcedente la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO DEL TÍTULO	NOMBRE DEL DEMANDANTE	# IDENTIDAD	VALOR
463640000032847	METROFONDO	802004154-3	\$ 608.437,00
463640000032984	METROFONDO	802004154-3	\$ 608.437,00
463640000033132	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00
463640000033202	METROFONDO	802004154-3	\$ 100.678,00
463640000033310	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00
463640000033432	METROFONDO	802004154-3	\$ 673.302,00

, debido a que se encuentran en trámite de prescripción del primer proceso de prescripción de depósitos judiciales del año 2023, según el cronograma establecido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado No° 047 del 12 de abril de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d19d0eac4a77cdcd1d9557c5904be4ced151c70c1b0483b55e0e833bccdd8ad**

Documento generado en 11/04/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante solicita que se requiera al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, con el fin de que den respuesta a las medidas de embargos decretadas. Al despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de abril de 2023

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
DEMANDADO: LEOBALDO JOSE PALACIO BARBOZA
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00193-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, con el fin de que dé respuesta a las medidas de embargos decretadas.

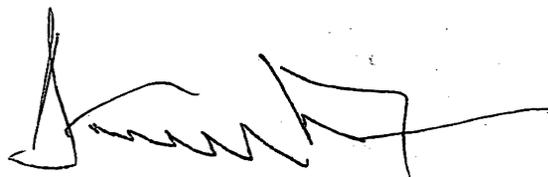
Sobre el particular, observa el juzgado que la medidas fueron decretadas mediante auto del 18 de enero de 2023, y notificadas mediante oficio 0140 del 18 de enero de 2023, dicho oficios fueron enviados por este despacho judicial. Una vez revisados los archivos físicos y electrónicos del despacho, no encontró respuesta de las entidades oficiadas, Por lo anterior, considera este funcionario que es procedente el requerimiento solicitado por el apoderado de la demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

UNICO: Requírase al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE. Para que, en el término de 48 horas, brinde informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención de la suma de dinero, comunicada mediante Oficio N.º 0140 del 02 de febrero de 2023, o exponga las razones por las que no ha cumplido la orden impartida por el juzgado. Para tal efecto, remítasele copia del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N. ° 047 del 12 de abril de 2023.

El secretario,



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167c3888ecb533d7c8f9f4828b7726d6f7db55c4c003814aea5b2277b0afa9c**

Documento generado en 11/04/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que en fecha 10 de abril de 2023 fue presentado memorial por el Doctor Antonio Carlos Calderón Lyons, en calidad endosatario para el cobro del demandante MOTO HIT LTDA, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de abril de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA - NIT.: 812.004.443-3
DEMANDADO: BRALLAN DAVID GOMEZ SERPA C.C. No.
1.005.457.134
LUISA MARINA MONTERROZA ROJAS C.C. No.
34.940.538
RAD: 70-708-40-89-002-2023-00016-00
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION

VISTOS:

Que el doctor ANTONIO CARLOS CALDERON LYONS identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.985 y T.P. No. 226.005 del C.S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro del demandante MOTO HIT LTDA, en fecha 10 de abril de 2023, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Es entonces, que el despacho entrara a analizar si la solicitud de terminación del proceso cumple con los requisitos que el artículo 461 del CGP establece.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. P., establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del

juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negritas ajenas al texto original).

De lo anterior, se colige que son cinco los requisitos para declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de obligación cuando esta solicitud proviene de la parte ejecutante, a saber: **(i)** Que la solicitud se presente antes de iniciada la audiencia de remate; **(ii)** Que conste por escrito; **(iii)** Que este provenga del demandante o de su apoderado judicial; **(iv)** En caso que sea presentada por este último, debe tener facultad para recibir; **(v)** que se acredite el pago de la obligación y las costas del proceso.

CASO CONCRETO:

Descendiendo a la especie de este asunto, encuentra este Fallador que en este caso se cumplen a cabalidad las todas la exigencias legales mencionadas anteriormente, por lo que a nuestro criterio, es procedente decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y como consecuencia de ello a lo no haber solicitud de embargo de remanentes levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, a tal conclusión se llega, debido a que el doctor ANTONIO CARLOS CALDERON LYONS identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.985 y T.P. No. 226.005 del C.S. de la J., tiene personería jurídica reconocida en el presente proceso, por lo tanto, se encuentra expresamente facultado para **recibir**, facultad que es necesaria cuando el escrito de terminación es presentado por apoderado.

Igualmente, observamos que consta por escrito, siendo presentado antes de iniciada la audiencia de remate de bienes y se acreditó con el mismo el pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, conforme lo ordena el artículo 461 Inc. 1º del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso previas anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ.

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 047 de 12 de abril de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277b3cc9637b89fe3e176f798d5d2a9511b6e70c4767914c21fca493708a8bb**

Documento generado en 11/04/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>